

NOM . SUS . 00

ANTABRIA

# Boletín Oficial de Cantabria

Lunes, 11 de abril de 1994. — Número 71

Página 1.625

1.648

1.648

# SUMARIO

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

	3. Otras disposiciones	
3.2 3.2 3.2	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Resolución por la que se instrumentan los precios máximos para la concesión de leche y de diferentes productos lácteos para alumnos	1.626 1.626 1.627
	II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
	2. Otras disposiciones	
	Ministerio de Industria y Energía. – Expedientes de alta tensión número 97/93 y de caducidad de registros	
	mineros	1.627
	3. Subastas y concursos	
	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Anuncios de subastas de bienes inmuebles y de venta por gestión directa	1.634
	III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
	3. Economía y presupuestos	
	Santander. – Edictos de notificación de diligencias de embargo	1.635 1.636 1.639
	4. Otros anuncios	
	Santander. — Licencia para la apertura de obrador de repostería	1.639 1.640 1.640
	IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
	1. Anuncios de subastas	
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expediente número 90/89	1.640 1.641 1.641 1.642
	2. Anuncios de Tribunales y Juzgados	
	Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 540/93 y UMAC (8)	1.642 1.646 1.646 1.647
	y 1.711/86	1.647

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. – Expedientes números 42/94 y 70/94.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales. - Expediente número 34/93 ......

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

En desarrollo de lo previsto en el artículo 3.3 de la Orden de 19 de enero de 1994, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se instrumentan las ayudas para la concesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de los centros escolares y a fin de determinar los precios máximos que deberá pagar el alumno para los diferentes productos contemplados en el anexo I de dicha Orden Ministerial, se dicta la presente

## RESOLUCIÓN

Los precios máximos a pagar por kilogramo real por los alumnos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los productos y formas de presentación que se citan serán los siguientes:

Categoría	Tipo de producto y envase	Precio máximo por kilogramo real a pagar por el alumno, pesetas
I a	Leche entera pasteurizada	70 120
Ιb	Leche entera chocolateada o aromatizada	*
I c	Yogur de leche entera	165
II a	Leche semidesnatada pasteurizada	* 80 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
II b	Leche semidesnatada, chocolateada o aromatizada, envase 1 litro o mayor.  Leche semidesnatada, chocolateada o aromatizada, envase 0,2 litros.	102 185
III	Tipo queso fresco	245 900 925
IV	Quesos m. g. s/e. s. igual o superior al 45 %	retination 725
VII	Leche cruda	

<sup>\*</sup> El suministro de estos tipos de productos podrá ser autorizado a solicitud debidamente razonada, de los proveedores, en cuyo momento se fijarían los precios máximos.

Santander a 24 de marzo de 1994.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Manuel Pérez García.

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Don Gonzalo Sánchez Moreno, jefe del Servicio de Comercio de la Diputación Regional de Cantabria,

Emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, a causa de ausencias, la Resolución recaída en el procedimiento sancionador número 43/93, incoado a la empresa «Promociones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima», por el Servicio de Comercio, se pro-

cede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, a su notificación por medio del presente edicto, haciendo saber a la citada firma que dispone de un plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para interponer el correspondiente recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, transcurrido el cual deberá presentarse en las dependencias del Servicio de Comercio, calle Marqués de la Hermida,

94/40043

número 8-3.ª planta (edificio de Sanidad), para recoger los documentos «abonaré», imprescindibles para efectuar el pago de sanción.

#### Fundamentos de hecho

I. Según informe de la Inspección de este Servicio, de fecha 4 de octubre de 1993, quedó acreditado que, tras ser citado el día 10 de septiembre para la mencionada fecha el representante de la empresa imputada, a fin de serle tomado testimonio acerca de la reclamación 311/93, interpuesta por el propietario del piso 7.º B del portal 3 de la calle Ruiz de Alda, no se presentó persona alguna en estas dependencias

persona alguna en estas dependencias.

II. Comunicada a la empresa encartada, mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 17 de diciembre de 1993, la providencia de iniciación del procedimiento sancionador y no habiendo tenido lugar alegación alguna por parte de la misma, una vez transcurrido sobradamente el plazo para efectuarlas, el mencionado escrito pasa a ser, desde ese momento, considerado propuesta de Resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13°2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

#### Fundamentos de derecho

I. Según determinan los artículos 4.º y 5.º del Decreto 88/89, de 23 de noviembre, de la Diputación Regional de Cantabria, es competente este Servicio de Comercio para la resolución del presente procedimiento, atendiendo a las circunstancias del caso.

II. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.º3 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, no habiendo tenido lugar prueba en contrario de lo reflejado en el acta de Inspección, se consideran probados los he-

chos arriba descritos.

III. Los hechos declarados probados constituyen infracción administrativa en materia de disciplina de mercado, por la negativa a suministrar información requerida por los inspectores en el ejercicio de su función, prevista en el artículo 5.º1 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Vistos los textos legales citados y demás normas

de general y pertinente aplicación,

Acuerdo: Imponer a la firma «Promociones Técnicas Industriales, S. A.», encartada en el presente procedimiento, la sanción de multa de setenta y cinco mil (75.000) pesetas.

Santander, 22 de marzo de 1994.—El jefe del Servi-

cio de Comercio, Gonzalo Sánchez Moreno.

94/38540

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Quintana González para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Espinilla (Hermandad de Campoo de Suso).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 17 de julio de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/63502

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Mari Carmen Alonso Sárraga para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Isla (Arnuero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 9 de marzo de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/30324

# II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

#### Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 97/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha

resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 293 metros.

Origen: C. T. Puentes.

Final: C. T. Puente o C. T. Villegas.

Situación: Santoña.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 16 de febrero de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/27352

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

## Dirección Provincial en Cantabria

Servicio de Minas

Anuncio: Incoación de expediente de caducidad de registros mineros.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que se ha incoado expediente de caducidad de cada uno de los registros mineros que se reseñan, por los motivos y fundamentos que asimismo se indican:

Registros mineros:

Clase: Concesiones de explotación y demasías mineras.

Número	Nombre	Superficie	Recursos	Términos municipales
S/n.	Lorenza	8,38 Ha	Hierro y zinc	Cartes
S/n.	San Francisco	8,38 Ha	Hierro y zinc	Cartes
79	Pepita	8,38 Ha	Hierro y zinc	Cartes Ca
79	Demasía a Pepita	10,00 Ha	Hierro	Cartes de de la constante de l
82	Mariuca	8,38 Ha	Hierro y zinc	Cartes
82	Demasía a Mariuca	8,00 Ha	Hierro	Cartes
600	Verona	6,00 Ha	Hierro y zinc	Cartes
8.115	Demasía a San Francisco	8,22 Ha	Zinc	Cartes
15.919	Juan Carlos	16,00 Ha	Hierro	Cartes Cartes ob A ob APA BAR I oracle
15.920	Begoña	55,00 Ha	Hierro	Cartes
15.920	Demasía a Begoña	5,50 Ha	Hierro	Cartes y Reocín
16.057	Javier	126,00 Ha	Hierro	Mazcuerras y Reocín
16.058	Fernando	129,00 Ha	Hierro	Cartes
16.063	Margarita	849,00 Ha	Hierro	Mazcuerras, Cabezón de la Sal y Reocín
16.065	Sixto	435,00 Ha	Hierro	Mazcuerras

Titular: «Minas de Mercadal, S. A.».

Último domicilio conocido: Don Juan José Cabo Gómez (representante legal), calle Juan de Herrera, 16-2°, 39002 Santander.

Motivos de hecho:

-Incumplimiento reiterado de la obligación de presentar los planes de labores anuales.

—Paralización y abandono de labores sin previa autorización al efecto e imposibilidad de requerir a su titular para que reanude los trabajos en un plazo de seis meses, al desconocer el actual domicilio o paradero del mismo, como lo acredita la notificación efectuada como consecuencia del acta de policía minera de 3 de diciembre de 1992, y la contestación recibida el 29 de diciembre de 1992 (que obran incorporadas al expediente de la concesión denominada «Lorenza», sin número).

Fundamentos jurídicos:

Artículos 70, 71 y 86 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio), y 92, 93 y 109, apartados e), f) y g), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre).

Al desconocerse el domicilio actual del interesado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80.3 y 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 171, de 18 de julio), se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, para tomar vista del expediente y efectuar, en su caso, alegaciones y/o presentar cuantos documentos o justificantes se estimen oportunos.

Santander, 1 de marzo de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/29443

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial en Cantabria

Edicto para notificación de providencia de apremio

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que habiendo rechazado la interesada la notificación a través del Servicio de Correos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente relación de deudora a la Seguridad Social por el débito que se indica:

Nombre: «Comercial Trigueros, S. L.». Municipio: El Astillero. Período: 5/93. Importe: 183.458 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha diciembre de 1993 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedidas certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de la deudora con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A la citada deudora se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que comparezca la interesada, ésta será declarada en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por la recaudadora ejecutiva.

En Santander a 3 de marzo de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.
94/27959

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial en Cantabria

Edicto para notificación de providencia de apremio

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que se hace pública la siguiente relación de deudora a la Seguridad Social por el débito que se indica, por no haberse podido practicar las notificaciones a través del Servicio de Correos (artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común):

Nombre: «Sandur, S. L.». Municipio: Santa Cruz de Bezana. Período: 5/93. Importe: 107.527 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha diciembre de 1993 la siguiente: «Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedidas certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de la deudora con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A la citada deudora se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que comparezca la interesada, ésta será declarada en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por la recaudadora ejecutiva.

En Santander a 8 de marzo de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial en Cantabria

Edicto para la notificación de la providencia de apremio

Dª M. del Carmen Blasco Martinez, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social, URE 39/01. SANTANDER.

HACE SABER: Que se hace pública la siguiente relación de deudores a la Seguridad Social, por los débitos que se indican, por no haberse podido practicar la notificación a través del servicio de Correos (Art. 59.4, de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común):

NOMBRE	MUNICIPIO	PERIODO	IMPORTE
Angel Fdo. CRUZ CEBALLOS	Santanaker	9/92	130,020

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Director Provincial de la Tesoreria General de la SEguridad Social en Cantabria, con fecha 6 de Mayo de 1.993 la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del REglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento".

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 103, del Real Decreto 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social podrán interponerse los siguientes RECURSOS:

DE REPOSICION, con caracter previo y facultativo, en el plazo de QUINCE DIAS ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdición en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación el el Boletín Oficial de la Provincia.

Pérdida total

Se les advierte que en todo caso, el procedimiento de apremio solo se suspenderá en los términos y condiciones senalados en el art. 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les requiere para que se personen, por sí o por medio de representante en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, c/ Isabel II, 30-1% dcha.

Una vez transcurridos OCHO DIAS, desde la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria sin que comparezcan los interesados, éstos serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en expediente por la recaudadora ejecutiva.

En Santande a 21 de Marzo de 1.994.

LA RECADDADORA EJECUTIVA,

PROPRE M. Tarmen Blasco Martinez.

94/39441

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial en Cantabria

Revisión salarial del segundo año de vigencia del convenio colectivo de la empresa «Armando Álvarez, S. A.»

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA
SOBRE LA REVISION SALARIAL DEL 2º AÑO DE VIGENCIA
PEL IX CONVENIO COLECTIVO DE
"ARMANDO ALVAREZ, S.A."

#### Representación Social

D. José Luis Sáiz Rivero

D. David Puente Onandía

D. Jesús de Cos Fernández

D. Manuel Gómez Fernández

D. Jesús Pérez Conde

D. Jesús Mantecón Muñoz

D. Santiago García Pereda

D. Joaquín J. Toribio Sánchez

D. José A. Cosío Díaz

#### Representación Económica

P. Fidel López Mediavilla
 D. José Mª Roncal Berruezo

D. José Vicente Sánchez Jiménez

En Torrelavega, a 25 de Febrero de 1994, se reunen los señores al margen citados para tratar de la revisión salarial correspondiente al 2º año de vigencia del IX Convenio Colectivo.

1º.- Se acuerda efectuar una revisión salarial con efectos a 1-693, según se recoge en el Artº
3º Ap. C, donde se establece
una garantía del IPC Real,
del año natural 1993 más 1,5
puntos.

Al haberse efectuado el incremento salarial en un 6% y el IPC de 1993 quedar en el 4,9% más la garantía de 1,5 puntos, resulta:

IPC conjunto nacional 1993	4,9%
Garantía	1.5%
	6.4%
Incremento Salarial 93	6%
Diferencia a revisar	0.4%

2º.- Una vez acordados estos extremos, se establece un incremento del 0,4%

- Tabla Salarial - Anexo I al presente acta?

- Antigüedad Anexo II al presente acta.

- Prima de Producción, valor punto 6,04

- Prima indirecta 90,67 pts/hora

- Prima en Pagas 8.331,- pts.Paga

- Plus de Asistencia 176,- pts/día

Faltas de asistencia al trabajo:

Ptas.

 $1^a$  falta en un período de 1 mes natural  $2 \times 176 = 352$ ,- $2^a$  falta en un período de 1 mes natural  $4 \times 176 = 704$ ,- $3^a$  falta en un período de 1 mes natural  $8 \times 176 = 1.408$ ,-

 $3^{2}$  falta en un período de 1 mes natural  $8 \times 176 = 1.408$ ,  $4^{2}$  falta en un período de 1 mes natural  $15 \times 176 = 2.640$ 

4<sup>a</sup> falta en un período de 1 mes natural 15 x 176 = 2.640,-

Ayudas Sociales (Artículo 30.2)

5ª falta en un período de 1 mes natural

El fondo pasa a 595.376,- ptas.

Los conceptos de Horas Extras, Plus Noche y Premio de Absentismo no sufrirán revisión.

3º.- En prueba del acuerdo alcanzado, se procede a la firma del presente acta, así como los 2 anexos que forman parte de la misma, formando de esta manera un todo inseparable e Indivisible con el IX Convenio Colectivo de ARMANDO ALVAREZ, S.A.

Para su oportuno registro-depósito y homologación, se firman los ejemplares precisos para su posterior remisión a la DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

#### TABLA SALARIAL

Categorías Profesionales	Salario Convenio
Administrativos	Mensual
Jefe Administrativo 1ª	126.680,-
Jefe Administrativo 2ª	122.158,-
Oficial Administrativo 1ª	118.529,-
Oficial Administrativo 2ª	111.639,-
Auxiliar Administrativo	105.206,-
Aspirante 17 años	84.642,-
Aspirante 16 años	83.881,-
Subalterno	103.059,-
Personal Obrero	Diario
Encargado	3.682,4
Oficial de 1 <sup>8</sup>	3.586,7
Oficial de 2ª	3.535,6
Ayudante	3.413,3
Peón Especializado	3.384,6
Peón Fijo	3.363,3
Peón Eventual (1)	3.413,3
Aprendiz 2º año	2.797,2
Aprendiz 1er año	2.730,1

(1) De la cantidad señalada (3.413,- pts.), corresponden 2.730,- a Salario Convenio y 683,- Ptas al 25% del Plus de Eventualidad.

ANTIGÚEDAD	Importe		Incremento Salarial 93 6%
Categorías Profesionales	· 1% de Antigüedad		Diferencia a Revisar 0,4%
Administrativos	Mensual		en los conceptos: Tabla Salarial, Primas, Prima en
Jefe Administrativo 1 <sup>a</sup>	729,9		Pagas, Pagas Extras, Plus de Asistencia, Exceso de
Jefe Administravio 2ª	687,4	A TAN SHIP OF M	Jornada, Antigüedad y Ayudas Sociales.
Oficial Administrativo 1a	645,8		
Oficial Administrativo 2ª	572,4		Respecto a las tablas vigentes a 31.5.93
Auxiliar Administrativo	506,5		
Aspirante 17 años	290,5	-	Tabla Salarial (Anexo I al presente acta)
Aspirante 16 años	284,1		
Subalterno	483,-		Antigüedad (Anexo II al presente acta)
Personal Obrero	<u>Diario</u>		
Encargado	18,64	Elementario de la compansión de la compa	Exceso de Jornada (Anexos III-1 y 2 a este acta)
Oficial de 1ª	17,75		To what is the total and the
Oficial de 2ª	17,22		Estéreos transportados en concepto de exceso de
Ayudante	15,92		Jornada de Trabajo (Anexos IV-1 y 2 a este acta)
Peón Especializado	15,65		
Peón Fijo	15,40	-	Trabajos excepcionales en sábado
Peón Eventual	1 one 2 of the 15,11		(Anexo V-1 a este acta)
Aprendiz 2º año	9,45		
Aprendiz 1er año	8,76		Trabajos excepcionales en domingos o festivos
94/37365			(Anexos VI-1 y 2 a este acta)
MINISTERIO DE TRAI	BAJO		
Y SEGURIDAD SOCI			Prima Indirecta

# Dirección Provincial en Cantabria

Revisión salarial del segundo año de vigencia del convenio colectivo de la empresa «Álvarez Forestal, S. A.»

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA

DE LA REVISION SALARIAL PARA EL 2º AÑO DE VIGENCIA

DEL IX CONVENIO COLECTIVO DE

"ALYAREZ FORESTAL, S.A."

#### Representación Social

	En 7	l'orrelavega, a 8 de Marzo de
D. Antonio Fernández Fernández	1994,	siendo las 16 horas, se reunen
D. Antonio Rueda Castañeda	los s	eñores al margen citados para
D. Moisés Roiz Caloca	trata	r de la revisión salarial para el
	2º añ	no de vigencia del IX Convenio
Representación Económica	Cole	ctivo.
D. Fidel López Mediavilla		
D. Jesús Jubete Capillas	1º	Se acuerda efectuar una revi-
D. José Mª Roncal Berruezo		siòn salarial con efectos a
		1.6.93, según recoge el Arto 3
		Ap. C donde se establece una
		garantía IPC Real del año
		natural 1993 mas 1,5 puntos.

Al haberse efectuado el incremento salarial en un 6% y el IPC 1993 quedar en el 4,9% más la garantía de 1,5 puntos, resulta:

•	IPC Conjunto Nacional 1993	4.9%
-	Garantía	1.5%
		6,4%

Prima Indirecta

Valor hora trabajada: 90,67 pts. hora

Plus Asistencia (Artículo 22)

Valor día trabajado: 176 pts/día.

Faltas de asistencia al trabajo:

		Ptas.
1ª falta en un período de 1 mes natural	2 x 176 =	352 pts
2ª falta en un período de 1 mes natural	4 x 176 =	704 pts
3ª falta en un período de 1 mes natural	8 x 176 =	1.408 pts
4ª falta en un período de 1 mes natural	15 x 176 =	2.640 pts
5ª falta en un período de 1 mes natural	Pérdida total	

Plus Asistencia en Pagas
3.625,- pts. cada Paga.

#### Ayudas Sociales (Artículo 27,2)

- <u>Préstamos Ayuda vivienda</u>

  Se mantiene en sus propios términos, según Artº 27,2

  del IX Convenio Colectivo.
- Ayuda Escolar, Subnormales y otros
  130.964,- Ptas.
- 3º.- En prueba del acuerdo alcanzado, se procede a la firma del presente acta, así como los 10 anexos que forman parte de

la misma, siendo un todo indivisible con el IX Convenio Colectivo de ALVAREZ FORESTAL, S.A.

Para su oportuno registro-depósito y homologación, se firman los ejemplares precisos para su posterior remisión a la DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

#### TABLA SALARIAL

Categorías Profesionales	Salario Convenio
Administrativos	Mensual
Jefe Administrativo 1ª	126.680,-
Jefe Administrativo 2ª	122.158,-
Oficial Administrativo 1 <sup>a</sup>	118.529,-
Oficial Administrativo 2 <sup>a</sup>	111.639,-
Auxiliar Administrativo	105.206,-
Aspirante 17 años	84.642,-
Aspirante 16 años	83.881,-
Subalterno (44) 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	103.059,-
Personal Obrero	Diario
Encargado	3.682,4
Oficial de la	3.586,7
Oficial de 2ª	3.535,6
Ayudante A A VOLUM BARRATURA	3.413,3
Peón Especializado	3.384,6
Peón Fijo	3.363,3
Peón Eventual (1)	3.413,3
Aprendiz 2º año	2.797,2
Aprendiz Ier año	2.730,1
The second second of the secon	

(1) De la cantidad señalada (3.413,- pts.), corresponden 2.730,- a Salario Convenio y 683,- Ptas al 25% del Plus de Eventualidad.

#### ANTIGUEDAD

1000年	Importe
Categorías Profesionales	1% de Antigüedad
Administrativos	Mensual
Jefe Administrativo 1ª	729,9
Jefe Administravio 2ª	687,4
Oficial Administrativo 1ª	645,8
Oficial Administrativo 2ª	572,4
Auxiliar Administrativo	506,5
Aspirante 17 años	290,5
Aspirante 16 años	284,1
Subalterno	483,-
Personal Obrero	
Encargado	
Oficial de 1ª	17,75
Oficial de 2ª	17,22

Peón Especializado Peón Fijo Peón Eventual Aprendiz 2º año	Diario	Personal Obrero
Peón Fijo  Peón Eventual  Aprendiz 2º año	15,92	Ayudante
Peón Eventual Aprendiz 2º año	15,65	Peón Especializado
Aprendiz 2º año	15,40	Peón Fijo
	15,11	Peón Eventual
Aprendiz 1er año	9,45	Aprendiz 2º año
	8,76	Aprendiz 1er año

#### COMPLEMENTO PRIMAS EN PAGAS

Queda fijado su importe en 8.331.= Ptas., para cada una de las tres pagas extras.

ANEXO III-1

Se establece, de acuerdo con el Artículo 7º del presente Convenio Colectivo, para las categorías de conductor de camión, pala u oruga, las cantidades siguientes en concepto de Exceso de Jornada de Trabajo:

Complemento por exceso de jornada 13.600,- Ptas.

La retribución propia de las tareas realizadas por el personal se miden por "unidad de obra", tanto las de carácter ordinario como las que impliquen un exceso de la jornada de trabajo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 7<sup>a</sup> del presente Convenio Colectivo, en donde queda establecida la jornada laboral en cómputo semanal de 40 horas, así como que la proyección de la jornada, tanto en la ordinaria como en el exceso de la misma, según regulan los textos legales citados, se pacta la obligatoriedad de las tareas que constituyen exceso de jornada, cuando sean necesarias y requerida su realización por parte de la Empresa.

En atención a lo anteriormente expuesto para los conductores de camión, pala, oruga u otro vehículo para explotaciones forestales- quienes en contrapartida son retribuidos con arreglo al complemento que por exceso de jornada se establece en este Anexo, el Complemento por dicho exceso de jornada se hará depender para su percibo de la realización de todas las tareas encomendadas por la Empresa en el curso del mes de su devengo. La negativa a efectuar un trabajo que conlleve exceso de jornada, dará derecho a ALVAREZ FORESTAL, S.A. a retirar en ese mes los porcentajes del complemento que se indican abajo, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que correspondan a la Empresa, dimanantes de la citada actitud de desobediencia.

The first and the latest and the second of t	Anexo III - 2
Pérdida	
Por 1 día que no se realice el exceso de jornada	7%
Por 2 días " " " " " " "	14%
Por 3 " " " " " " " " "	21%
Por 4 " " " " " " " " "	28%
Por 5 " " " " " " " " "	35%
Por 6 días o más	100%

ANEXO IV-1

IMPORTE POR ESTEREOS TRANSPORTADOS EN CONCEPTO DE EXCESO DE JORNADA DE TRABAJO:

Camiones GMC	
Importe estéreo transportado monte a parque:	46,23 Pts
Transportes realizados - Precios Tm.:	11,31 Pts

Camiones REO		Se garantiza la cantidad de 4.301,- Ptas. en el caso de sobrev	enir una avería al	
Importe estéreo transportado monte a parque:	37,63 Pts.	camión, llueva por la mañana o cualquier otra razón de fuerza mayor que no		
Transportes realizados - Precios Tm.:	9,33 Pts.	permita la conclusión del trabajo emprendido esa mañar	na, obligando los	
Traslado de pala precio por cada viaje:	184,59 Pts.	imponderables a permanecer incluso en el garaje de esta Soci	iedad.	
Traslado de pala que no sea la suya habitual (1) (Precio por cada viaje)	773,50 Pts.			
Camiones TMU				
Transportes realizados - Precio Tm.	6,84 Pts.	Camiones GMC -		
Pala sobre Oruga		Importe estéreo transportado monte a parque:	159,6 Pts.	
En Parque:		Camiones REO		
- Cargue sobre camión	11,01 Pts.		11 12 Y 2 1/2 11	
- Apile en parque	8,09 Pts.	Importe estéreo transportado monte a parque:	122,4 Pts.	
En Monte:		Camiones TMU con grúa		
- Cargue de camión	19,08 Pts.			
- Hora efectiva trabajada haciendo pista	151,74 Pis.	Importe estéreo cargado en monte, transportado a parque		
		y cargado a camión de carretera o apilado	144,5 Pts.	
Cablear con Winch		Cargue en parque	56.25 Pro	
	to at to act of	Cargue en parque	56,25 Pts.	
- Hora efectiva trabajada con el mismo	151,74 Pts.	Camión Mercedes con grúa	de Restaul des des les	
	ANEXO IV - 2	Importe estéreo cargado en monte, transportado a parque		
		y cargado a camión de carretera o apilado:	127,6 Pts.	
Procesadora Lokomo				
- Importe estéreo	37,23 Pts.	Cargue en Parque	56,25 Pts.	
	Autorope of position			
Camiones TMU con grúa	State of the second second		ANEYO V 2	
		Procesadora Lokomo	ANEXO V - 2	
- Importe estéreo cargado en monte, transportado a		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		
parque y cargado a camión de carretera o apilado	48,94 Pts.	- Importe estéreo Boles de la	106,3 Pts.	
- Cargue en parque	11,01 Pts.			
		Pala sobre Oruga		
Importe kilometraje - Transportes de apeas de madera				
A partir de 60 Kms		En monte:		
		- Carga de camión	69,03 Pts.	
- Mercedes	6,96 Pts.	- Hora efectiva trabajada haciendo pista	971,42 Pts.	
- Renault	6.96 Pts.			
- Dodge	6,96 Pts.	Cablear con Winch		
Camión MERCEDES con GRUA		- Hora efectiva trabajada en el mismo	971,42 Pts.	
- Importe estéreo cargado en monte, transportado a			ANEXO YI-1	
parque y cargado a camión de carretera o apilado	44,25 Pts.			
- Cargue en parque	11,01 Pts.			
		. TRABAJOS EXCEPCIONALES EN DOMINGO O FI	ESTIVOS	

(1) Cuando se dé este caso, el conductor deberá detallarlo en el Parte Diario de Trabajo, en caso contrario no percibirá este importe.

ANEXO V - 1

#### TRABAJOS EXCEPCIONALES EN SABADOS

En el supuesto de trabajar el sábado, el exceso de jornada para este día se retribuirá según los precios por estéreo que se indican a continuación.

En el supuesto de trabajar en domingo o festivo, el exceso de jornada para este día se retribuirá según los precios por estéreo que se indican a continuación, bien entendido que en estos importes están comprendidos los precios del Anexo IV.

entre le contrate de la contrate de

#### Camiones GMC

- Importe por estéreo transportado de monte a parque

229,88 Pts

#### Camiones REO

- Importe por estéreo transportado de monte a parque:

167,29 Pts.

Camiones TMU con Grúa	Liver Falor	
THE SECTION WHEN THE PROPERTY OF	一张 特别 第二次 美国安全的	A STATE OF THE PARTY SERVICES AND THE PARTY SERVICES.

- Importe por estéreo cargado en monte, transportado a	roc aveut phones
parque y cargado a camión de carretera o apilado	214,13 Pts.
- Cargue a parque	30,11 Pts.

#### Pala sobre oruga

Hora efectiva trabajada ha	aciendo PISTA	1.092,7 Pts.
En Monte:		Tall III a shareling ()

- Cargue de camión 77,69 Pts.

Contract Contract of Charles of Contract Contrac

#### Camión Mercedes con Grúa

- Importe estéreo cargado en monte, transportado a	Carring WED
parque y cargado a camión de carretera o apilado	189,39 Pts.
- Cargue en Parque	30,11 Pts.

#### Procesadora Lokomo

2,111

- Importe estéreo 159,59 Pts.

the principal allocations are also as a second and a second and a second and a second and a second as a second

ANEXO VI-2

#### MEDIR MADERA SOBRE CAMION

Cada conductor de camión queda obligado a medir y controlar la madera que transporta, de acuerdo con las instrucciones que reciba de su inmediato superior, por lo que percibirá la cantidad de 2,83 Pts. por estéreo medido.

94/37369

3. Subastas y concursos

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial en Cantabria

#### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

La jefa de la unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander, llace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nú-mero 1003/92, que se instruye en esta unidad a mí cargo contra la empre sa DIALOG ESPAÑA, S.A., por débitos a la Seguridad Social del Régimen -- General, se ha deitado con fecha 28 de Marzo de 1994 la siguiente,

Providencia.— "Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 16 de Marzo de 1994 , la
subasta de bienes inmuebles propiedad de la empresa DIALOG ESPAÑA, S.A.,
embargados por diligencia de fecha 28 de Enero de 1993, procédase a la celebración de la misma el día 2 de Junio de 1994, a las 10 horas, en la
Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la
Seguridad Social, c/ Calvo Sotelo nº 8 de Santander, y obsérvense en su
trámite y realización las prescripciones de los artículos 137,138 y 139,
en cuanto le sean de aplicación y el artº. 147 del Reglamento General de
Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado
por R.D. 1.517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. 25-10-91).

Notifíquese esta providencia al deudor, cónyuge, y en su caso a - los acreedores hipotecarios. "

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen lictar lo siguiente :

1º El inmueble objeto de la subasta responde a la siguiente descripción :

URBANA.- Números 209,210,211 y 212-J . Local comercial de un edificio señalado con los números 15, 17-A y 17-B de la c/Ruiz Zorrilla, - de Santander, situado en la planta baja, dividido en dos alturas: Planta baja, que consta de una sala de recepción, un despacho, una sala de administración, un aseo, una sala de juntas, una sala de programación, un - cuarto de limpieza y almacén. Planta superior, que consta de dos despachos, un aseo, un aula de informática y dos salas de programadores. Ocupa una superficie aproximada cada planta de ciento cincuenta y siete metros noventa y siete decímetros cuadrados, y están unidas por una escalera. -

Linda: norte, local bajo letra I y resto del local de donde se segregó; Sur, local letra K y rampa de acceso al garaje; Este finca destinada a dotación escolar y Oeste, la rampa de acceso al garaje y c/ Ruiz Zorrilla. Inscrita .- Al libro, 495. Folio, 173. Finca 46.900

2º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que - el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Importe de las cargas anteriores : 70.962.292.-

3º Tipo de subasta en primera licitación: 8.533.518.-A.

4º Tipo de subasta en segunda licitación : 6.400.139.- No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

5º Todo licitador habrá de constituir ante la recaudadora ejecutiva o ante la mesa de subasta una fianza de, al menos, el 25% del tipo de la subasta. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio — del remate.

6º Existe la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

7º La subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se abona la deuda y las costas del procedimiento.

8º El rematante queda obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

9º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propie—dad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la unidad de recaudación, calle Isabel II, 30 -1º, hasta un día antes del señalado para celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes del inmueble citado, o en su - caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su ins-cripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

10º En aplicación del artº. 142.2 de la Orden Ministerial de 8/4/92 - que desarrolla el Reglamento General de REcaudación-, los bienes no - enajenados en la subasta podrán adjudicarse mediate venta por gestión - directa.

11º La Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho a ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el plazo de treinta días.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado reglamento, puede interponerse recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición del recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artº. 190 del reglamento mencionado.

Santander, a veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa y custro.

Control State

Factoring

Carmen Blasco Martinez

94/39446

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial en Cantabria

Providencia de venta por gestión directa

Providencia: Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 18 de marzo de 1994 la venta por gestión directa de bienes muebles propiedad de la sociedad deudora «Apomef, S. A.», con cédula de identificación fiscal A-39043286, procédase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa de los bienes muebles en el plazo de un mes, y obsérvense en su ejecución los artículos 144 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), y 152 de la Orden de 8 de abril de 1992, y con carácter supletorio el artículo 150 del R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre».

Notifiquese esta providencia a la sociedad deudora a través del «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander.

94/39537

Detalle de los bienes:

—Un ordenador unidad de disco duro, marca «Schneider», modelo «Towerat System 220», número de serie 12988.

—Una pantalla monocromo, marca «Schneider», número de serie MBP 81018494.

—Un teclado marca «Schneider», modelo «MF2», número de serie 103689.

—Una impresora marca «Amstrad», modelo DMP 4.000, número de serie 103689.

Valoración según informe pericial: 200.000 pesetas.

No existe precio mínimo de ajudicación.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición del recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

En Santander a 22 de marzo de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

94/36409

# III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Recaudación de Tributos

#### **EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D\* o razón social ANTONIO SANUY MONTENEGRO y MARIA AMOR TORRE GARCIA con NIF/CIF 16.504.989 y 13.723.815 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a electo por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administativo de apremio a D (\*) o razón social ANTONIO SANUY MONTENEGRO, casado con Mª AMOR TORRE GARCIA con NIF/CIF 16.504.989 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(I)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; ligurando actualmente como poseedor de la misma, D (°) o razón social Antonio. Sanuy Montenegro con NIF/CIF 16.504.989 y domicilio en Av. Cardenal Herrera Oria 18 5º D - Santander

URBANA: NUMERO VEINTE. - PISO QUINTO del edificio denominado Torre II, en el Polígono Cazoña, hoy Avenida CArdenal Herrera Oria dieciocho, orientado al/NOrte-Este, situado en la planta alta quinta. Es del tipo E y ocupa una superficie construída de noventa y un metros y dieciocho decímetros cuadrados distribuída en tres dormitorios, cocina, comedor-estar, cuarto de baño, --cuarto de aseo, vestíbulo, una terraza y pasillo distribuídor. Linda NORIE/y ESTE, terreno sobrante de edificación; SUR, piso orientado al Sur-Este de su misma planta y terreno sobrante de edificación y OESTE, caja y descanso/de escalera y huecos de ascensores.

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Ecmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifiquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asímismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo

establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propletario y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.



#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Recaudación de Tributos

#### **EDICTO**

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Cuentas y Depositos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a estos, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por si o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les trendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación

Nº EXPTE	CONTRIBUYENTE	DNUNIE	EBANCARIA	N CUENTA	IMPORTE
105341/91	COSSIO PEREDA ANTONIO	13718235	BANCO SANTANDER	63254	1.205,-
5850/93	FRUTOS BASTIDA ANTONIO	01085640	BANCO SANTANDER	40017	48.000,-
8155/93	SANCHEZ ALONSO M TRINIDAD	13722467	BANCO SANTANDER	76899	37 700 -

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro, y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto puede presentar recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de éste Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de ésta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notificase su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a veintinueve de verzo de mil novecientos noventa y

cuatro.

94/39530

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Recaudación de Tributos

#### **EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social ISABEL GUTIERREZ CORTINES LANUZA Y ROMAN PEREDA DIEGO con NIF/CIF 13.675.111 y 13.685.454en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administativo de apremio a D (\*) o razón social ISABEL GUTIERREZ CORTINES LANUZA, casada con con NIF/CIF 13.675.111 ROMAN PEREDA DIEGO por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto municipal circulación de Vehículos, Multas, 1987, 1988, 1990, 1991, 1992 y 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(I)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de nuda propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (ª) o razón social

con NIF/CIF y domicilio en

LA NUDA PROPIEDAD DE:

URBANA: PISO PRIMERO IZQUIERDA de la casa número uno de la calle de Marqués del Arco, en esta ciudad de Santander. Ocupa una superficie de noventa y -cinco metros treinta y siete decimetros cuadrados, incluído seis metros noventa decimetros también cuadrados que corresponden al balcón. Se encuentra situado a la izquierda subiendo por la escalera y está distribuido en ves-tíbulo, cocina, baño aseo, cuatro dormitorios. Linda: FRENTE u OESTE, la calle Marqués del Arco, piso primero centro; FONDO o sea al ESTE, patio de/ manzana: DERECHA o SUR, patio de manzana y piso numero ocho de la calle de/ Fernandez de Isla; espalda o NORTE o sea IZQUIERDA, piso primero del mismo/ inmueble, caja de escalera.

Se halla inscrita al libro , folio 70 89 R-4 El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO-----

pesetas de principal; SIETE MIL NUEVE ----pesetas del recargo de apremio del 20 %;

TRECE MIL NOVENTA Y CUATRO ----pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL -----pesetas presupuestadas para gastos y costas de

Propiedad a favor del Ecmo. Ayuntamiento de Santander.\*

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorerla para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asímismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como . propietaria y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la techa de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

> 29 de Marzo de 1994. En Santander, a

94/39533

Fda: MANUEL FUENTE ARROYO

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Recaudación de Tributos

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.** 

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Cuentas y Depositos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de conformidad con el art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal del acto mediante la publicación del presente Edicto.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNVNIF	E BANCARIA	N. CUENTA	IMPORTE
57.752/91	GOMEZ GUTIERREZ M. CARMEN	13690591	CAJA CANTABRIA	0100009931	36.720,-
90.759/91	GUTTERREZ BLANCO M. SOLEDA	013741409	CAJA CANTABRIA	0310007217	10.200,-
120436/91	PEDRAJA PAVON ALHUDENA	13778047	CAJA CANTABRIA	0010021567	9.264,-
2.773/93	QUINTANILLA GUTIERREZ MAC	113750069	BANCO SANTANDER	92280	3.160,-
2.785/93	RESTEGUI REBOLLEDO PEDRO	13744937	BANCO SANTANDER	361203	16.800,-
70,480/91	RIVERO BELLIDO JUANA	07732544	CAJA CANTABRIA	0060099042	16.980,-
41.320/91	VEGA FERNANDEZ MIGUEL ANG	E13661494	CAJA CANTABRIA	0980019591	13.868,-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro, y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto puede presentar recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de éste Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de ésta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notificase su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa y

cuatro.

94/39528

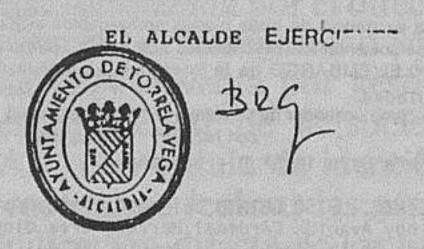
#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### **ANUNCIO**

Habiendose desestimado las reclamaciones producidas por el Acuerdo de Aprobación Inicial de la Ordenanza Reguladora de las Contribuciones Especiales, por Acuerdo de Pleno de la Corporación de 23 de Diciembre de 1993, se eleva el anterior Acuerdo a definitivo, publicandose la Ordenanza adjunta en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, partir de a la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletin Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Torrelavega, 22 de Febrero de 1994



ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

1.- Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por éste Ayuntamiento.

2.- Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera realización o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otros.

#### 2.- OBJETO DE LA IMPOSICION

#### Artículo 2

- Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:
- a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realice el Ayuntamiento por haber sido concebidos o transferidos por otras Administraciones Públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.
- c) Los que realicen otras Administraciones Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.
- 2.- No perderán la consideración de obras o servicios municipales las comprendidas en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizadas por Organismos Autónomos, por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad privada, por concesionarios con aportaciones municipales o por las asociaciones administrativas de contribuyentes.

#### Artículo 3

- El Ayuntamiento podrá potestativamente acordar la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el art.l de la presente Ordenanza General:
  - a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.
  - b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
  - c) Por el establecimiento y sustitución de alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas así como la modificación de las rasantes.
- e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.
- (g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- j) Por la plantación de arbolado de calles y plazas, así como la construcción y ampliación de parques y jardines, que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.
- m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de aguas, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.
- n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

#### Artículo 4

No procederá la aplicación de Contribuciones Especiales cuando se trate de ejecución de obras de mera conservación, reparación o entretenimiento. En ningún caso se considerarán de tal naturaleza las obras de ensanche, cambio de rasante o explanación o las ejecutadas en sustitución de obras o instalaciones provisionales.

#### 3. - LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

#### Artículo 5

- 1.- La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio o su mejora haya comenzado a prestarse.
- 2.- Se considerará como fecha de terminación de las obras la que figure en el acta de recepción provisional de las mismas por parte del Ayuntamiento.
- 3.- Si las obras fueran fraccionadas, la obligación de contribuir nace, para cada uno de los contribuyentes, desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción.

#### Artículo 6

- 1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad Local podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.
- 2. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ordenanza, aún cuando en el expediente de imposición figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha de acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas de conformidad con lo dispuesto en el anterior apartado. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiera transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Corporación Municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

#### 4.- SUJETOS PASIVOS

#### Articulo 7

- 1.- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.
  - 2.- Se considerarán personas especialmente beneficiadas:
  - a) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
  - b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.
  - c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de servicios de Extinción de Incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.
  - d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

#### Artículo 8

1.- En los casos en que la cuota exigible lo sea a comunidades de propietarios en régimen de propiedad

horizontal, la representación de la comunidad podrá solicitar de la Administración Municipal el desglose individual de la cuota correspondiente a cada comunero, facilitando los datos personales, el domicilio y el coeficiente de participación de cada uno en la comunidad.

2.- Dicha solicitud deberá formularse en el plazo de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales. De no efectuarse así, se entenderá aceptado el que se gire en una cuota única, de cuya distribución se encargará la propia comunidad. Excepcionalmente, por razones que en todo caso valorara el Ayuntamiento, podrá acordarse el desglose individual de las cuotas correspondientes a cada propietario una vez determinadas las cuotas a satisfacer y notificadas a las comunidades.

#### 6.- BASE IMPONIBLE

#### Articulo 9

- 1.- La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el coste del establecimiento o ampliación de los servicios.
- 2.- El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:
  - a) Coste total de las obras, instalación o mejora de los servicios.
  - b) El coste real de los trabajos periciales de redacción de proyectos y de dirección de obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
  - c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad Local, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
  - d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
  - e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones Especiales o las cubiertas por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.
- 3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá el carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuera mayor o menor del previsto, se rectificará como proceda en el momento de efectuar el señalamiento definitivo de las cuotas.
- 4.- Cuando se trate de obras y servicios a los que alude el art. 2.1.c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a las que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las Contribuciones Especiales que puedan aplicar otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio.
- 5.- A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste de las obras o instalaciones el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra Entidad pública o privada.

#### 7. - COEFICIENTE DE REPERCUSION

#### Articulo 10

- 1.- El Ayuntamiento podrá establecer coeficientes correctores, según la naturaleza de las obras y el área de influencia de las mismas. Así, podrá determinarse la extensión del beneficio o aumento de valor que experimenten los inmuebles como consecuencia de la ejecución de las obras, a una zona más amplia que la de los inmuebles con fachada a las vías donde se realicen las obras, con señalamiento de coeficientes correctores que graduen el interés en razón de la proximidad o distancia al centro de ejecución de las obras.
- 2.- El interés público comprenderá la parte del coste de la obra que deba sufragar el Ayuntamiento.

#### Artículo 11

En el caso de que entre la alineación de una finca y la calle donde se realicen las obras objeto de Contribuciones Especiales existiera un parque urbano, jardín o zona verde públicos o cualquier terreno público, con independencia de su anchura, se considerará a efectos de la aplicación de la exacción la alineación de la finca frente a dicha zona, como si fuese prestada directamente a la calle objeto de las obras, siempre que se den los presupuestos contemplados en el artículo 1º.

#### 8.- MODULO DE REPARTO

#### Artículo 12

- El importe de las Contribuciones Especiales se repercutirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:
- a) Con carácter general se aplicarán conjuntamente o aisladamente como módulos de reparto los metros lineales de fachada, el volumen edificable, los metros cuadrados de superficie, y el valor catastral a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Si se trata del establecimiento o mejora del servicio de extinción de incendios, el importe a repercutir entre los contribuyentes será distribuido en las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo de incendios por bienes sitos en éste término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuese superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

Independientemente de lo anterior, se admite la formalización de Convenios con Entidades representativas de las Compañías Aseguradoras, que incluyan cantidades periódicas en sustitución de las cuotas devengadas por la aplicación de Contribuciones Especiales en la mejora o ampliación de servicios. Este convenio debera ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

#### Artículo 13

- 1.- En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio, no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.
- 2.- En el caso de que el importe total de las contribuciones se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no solo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualesquiera que fuera su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá en tales casos por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.
- 3.- Cuando el encuentro de dos fachadas esta formado por un chaflán o se unan en curva, se consideraran, a efectos de medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

# 9.- <u>DEVENGO</u>

#### Artículo 14

- 1.- Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutad las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.
- 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales, en función del importe del coste previsto, de acuerdo con lo previsto en el art'.6 de la presente Ordenanza.

#### 10. - GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

#### Artículo 15

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 16

- 1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.
- 2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.
- 3.- La falta de pago dará lugar a la perdida del beneficio del fraccionamiento, con expedición de certificación del descubierto por la parte pendiente de pago, recargo e intereses correspondientes.
- 4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como los intereses vencidos, cancelandose la garantía constituida.
- 5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado, con carácter general, para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan, en cualquier momento, anticipar los pagos que consideren oportunos.

#### 11.- CUOTAS

#### Artículo 17

En ningún caso las cesiones obligatorias de fincas o porciones para viales o cualquier otra limitación del "ius edificandi" o del derecho de propiedad impuesta por normas urbanísticas a quiénes aparezcan como sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, supondrán una reducción de la cuota por tal motivo, salvo que se acredite la improcedencia de la Contribución Especial por no concurrir las circunstancias que dan lugar a la conformación del hecho imponible regulado en el artículo 1º de la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 18

1.- Las cuotas correspondientes a cada contribuyente, determinadas de conformidad con las bases ordenadas en el acuerdo de imposición, serán aprobadas por la Alcaldía-Presidencia y notificadas de manera individualizada, con la indicación de si son provisionales o definitivas, a reserva de liquidación definitiva.

Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

2.- Sin perjuicio de la vía de impugnación contemplada en el anterior apartado, la administración municipal podrá, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, subsanar los errores materiales o de hecho, y los aritméticos de que adoleciere.

#### Artículo 19

- 1.- El tiempo de pago en perfodo voluntario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes.
- 2.- Asimismo, será de aplicación lo dispuesto por dicho Reglamento en cuanto a la recaudación en vía ejecutiva.

#### 12.- ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

#### Artículo 20

1.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de

contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiendose a sufragar la parte que corresponda aportar a esta cuando su situación financiera no lo permitiera, ademas de la que corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.- Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

#### Artículo 21

Para la constitución de asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos los dos tercios de las cuotas que deben satisfacerse.

#### 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 22

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará la legislación General Tributaria.



94/26064

## AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

#### **ANUNCIO**

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de valores catastrales del impuesto sobre bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como de naturaleza urbana, correspondientes al año 1994, previsto en el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y a tenor de lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 1.448/1989, de 1 de diciembre, que desarrolla dicho artículo, queda expuesto al público dicho documento en este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la presente publicación.

El Astillero, 21 de marzo de 1994.—El alcalde, Juan Antonio Maestro Ibáñez.

94/38152

#### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### **EDICTO**

Don Fernando Gómez Arroyo ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un obrador de repostería, a emplazar en Mies del Valle, 5.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 15 de marzo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/35127

# AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

## Cédula de notificación y anuncio

Por don Bernardo Osorio Carriedo se ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura para la regularización de apertura de local destinado a bar-musical especial A, ampliación de la anterior actividad de hamburguesería, en los bajos de la calle Artiñano, sin número, de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan realizar las observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayun-

tamiento.

Castro Urdiales, 9 de marzo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/32200

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

## Cédula de notificación y anuncio

Por don Manuel Rivero Torre se ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura para la regularización de apertura de local destinado a bar-cafetería, en los bajos de la calle Nuestra Señora de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan realizar las observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayun-

tamiento.

Castro Urdiales, 9 de marzo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/32199

# AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

#### **EDICTO**

Por don Enrique Maza Aja se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de queso y nata en la localidad de Valdecilla, avenida

de Alisas, número 31, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, Valdecilla, 23 de febrero de 1994.—

El alcalde (ilegible).

94/26221

# IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

Expediente número 90/89

Don Arturo Andrés Santos, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo seguido con el número 90/89, a instancia de «Banco Hispano Americano, S. A.», representado por el procurador señor Pelayo Pascua, contra don Vicente Vidal González, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el bien embargado que se reseñará a continuación, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este

Juzgado, el día 5 de mayo, a las doce horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente, en metálico, el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya» dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3842-17-90/89, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, con la rebaja del 25 % de la tasación, el día

2 de junio, a las doce horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores, se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 4 de julio, a las doce horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### Bien objeto de subastas

Vehículo marca «Citroën», modelo «Visa», valorado en doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas. Matrícula S-6274-M.

Laredo a 14 de marzo de 1994.—El secretario, Arturo Andrés Santos.

94/41472

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### **EDICTO**

Expediente número 635/93

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario número 635/93, seguido en este Juzgado a instancias de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora Camy, ha acordado sacar a subastas en la sala de audiencias de este Juzgado, a las doce horas, por primera vez el día 21 de julio; en su caso, por segunda vez, el día 20 de julio, y por tercera vez, el día 20 de septiembre, la finca que al final se describe, propiedad de los demandados don José Manuel Martínez Ríos y doña Esther Trueba Rico, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda, el 75 % de aquel tipo, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores

al tipo de cada una.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, mediante cheque conformado o por ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, bajo la clave 3860-000-18-0635-93 una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no serán inferiores al 20 % del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera.—Las posturas podrán hacerse en calidad

de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—Que los autos y la certificación del registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Equivaldrá el presente edicto de notificación a los interesados don José Manuel Martínez Ríos y doña Esther Trueba Rico, a los efectos prevenidos en el último párrafo, regla séptima, del artículo 131 de la

Ley Hipotecaria.

#### Bien que se subasta

Piso primero, tipo «M», a la izquierda subiendo por la escalera del portal número 7 del edificio «F-G» de la Unidad Residencial Piquío, de esta ciudad de Santander. Está situado en la planta primera de viviendas del edificio, sin contar las del sótano y baja, teniendo su acceso por el portal número 7. Ocupa una superficie de 197 metros 60 decímetros cuadrados, de los que 48 metros 15 decímetros cuadrados corresponden a terraza, distribuida en hall, comedor-estar, cuatro dormitorios,

dos cuartos de baño, office, cocina y dormitorio y cuarto de aseo de servicio. Sensiblemente linda: Norte, con parte de finca no edificada; Sur, avenida de Los Infantes; Este, piso «N» o derecha de la misma planta y hueco de ascensor y escalera, y Oeste, con la calle de Las Cruces y edificio «E». Dicho piso representa en la propiedad en comunidad general 1 entero 80 centésimas por ciento; en la propiedad en comunidad del portal 7, 6 enteros 75 centésimas por ciento; en fachadas, 2 enteros 80 centésimas por ciento, y en portal, escalera, ascensor y agua caliente, 7 enteros 14 centésimas también por ciento. Título: El de compra, constante matrimonio, a don Alejandro Ibáñez Gutiérrez, según escritura autorizada para el protocolo de don Mariano Lozano Díaz, notario que fue de esta ciudad, el 22 de marzo de 1975 (número 912). Inscrita en el libro 553, sección 1, folio 7, finca 40.670, 1.

Valoración: 38.829.000 pesetas.

Santander a 23 de marzo de 1994.—La magistradajueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

93/40829

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

#### **EDICTO**

Expediente número 337/93

La magistrada jueza de primera instancia número nueve de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 337/93 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra «Inmobiliaria Mataleñas, S. A.», en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que se describirá al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, avenida Pedro San Martín, sin número (edificio Las Salesas), de esta ciudad, el próximo día 28 de julio, a las trece treinta horas, bajo las siguientes

condiciones:

Primera.—El tipo del remate es de 104.200.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la cuenta número 3.847 de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo del remate.

Tercera.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, solamente el actor.

Cuarta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 3.847 del Banco Bilbao-Vizcaya, la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 28 de septiembre, a las trece treinta horas, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 28 de octubre, a las trece treinta horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a la demandada si no fuere hallada en la

finca a subastar.

#### Finca objeto de las subastas

Número 2: Planta primera corrida de la casa número 9 de la calle Burgos de Santander, distribuida en oficinas marcadas con los números 1 a 9, que ocupa una superficie total de 430 metros 44 decímetros cuadrados y linda: Norte, calle Burgos; Sur, edificios 22 y 24 de la calle Fernández de Isla; Este, casa número 7 de la calle Burgos, y Oeste, con la casa número 9 de la calle Burgos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, número 4, en el libro 581, folio 65, finca 53.413.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 16 de marzo de 1994.—La magistrada jueza (ilegible).—La secretaria, señora Vega González. 94/38213

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### **EDICTO**

Expediente número 166/93

Doña Elena Bolado García, magistrada-jueza, sustituta, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander y su partido,

Hago saber: Que con fecha 22 de febrero de 1994 se acordó sacar a pública subasta, en la sala de audiencias de este Juzgado y por término de veinte días, los bienes embargados a la demandada «Montera, 45-A», ya que se celebrará en primera subasta el próximo día 6 de mayo, a las doce treinta horas y en la que servirá de tipo el valor de tasación; si quedase desierta, se celebrará en segunda, el día 10 de junio, a las doce quince horas, con rebaja del 25 %, y en tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de julio, a las doce treinta horas.

Y para que sirva de notificación de los señalamientos de la subasta a «Montera, 45-A», y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y

firmo el presente, en Santander a 30 de marzo de 1994.—La magistrada-jueza, sustituta, Elena Bolado García.

94/40652

# 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

## Expediente número 540/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de doña Mercedes Portilla Fernández, contra la empresa de don Carlos Canal Arnaiz, con el número 540/93, ejecución número 104/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Carlos Canal Arnaiz, previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 456.428 pesetas, más el tanto por 100 de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 45.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064010494.

Y para que sirva de notificación a don Carlos Canal Arnaiz, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 17 de marzo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/36853

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

## Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don José García García contra la empresa «Talleres Miva, S. L.», con el número UMAC, ejecución número 241/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dic-

tado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Talleres Miva, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 114.604 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifiquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres

días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fon-

do de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Talleres Miva, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de marzo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/38165

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

#### Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancias de doña Mónica Urbistondo Sotorrío contra la empresa «Extrabe, Sociedad Anónima», con el número UMAC, ejecución número 53/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Extrabe, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 735.000 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Extrabe, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de marzo de 1994.—El secretario (ilegible).

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

## Expediente UMAC

Diligencia.—En Santander a 17 de marzo de 1994. Hago constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta al ilustrísimo señor magistrado, acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

#### Propuesta de auto

Santander a 17 de marzo de 1994.

#### Antecedentes de hecho

- 1. En el proceso de ejecución número 43/92, seguido a instancia de doña Blanca Gómez Martín frente a «Extrabe, S. A.», se dictó auto despachando ejecución en fecha 30 de marzo de 1992 para cubrir un total de 453.375 pesetas por principal y 50.000 pesetas por costas provisionales.
- 2. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

#### Razonamientos jurídicos

1. Disponen los artículos 247 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral que, de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, in-

solvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

#### Parte dispositiva

Procede declarar a la ejecutada «Extrabe, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 453.375 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres

días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efecto ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, el secretario, a su señoría ilustrísima, para su conformidad.

Conforme: La ilustrísima señora magistrada doña

María Jesús Fernández García. Ante mí.

Diligencia.—Seguidamente se cumplió lo ordenado, enviando un sobre a cada una de las partes, por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral, conteniendo copia de la resolución. Doy fe.

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

#### Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancia de doña Ana Luisa Gutiérrez del Barrio, contra la empresa «Olavega, Sociedad Limitada», con el número UMAC, ejecución número 157/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dic-

tado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Olavega, Sociedad Limitada», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 1.162.725 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 232.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064015793.

Y para que sirva de notificación a «Olavega, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 16 de marzo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/36147

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### Expediente UMAC

Diligencia.—En Santander a 18 de marzo de 1994. Hago constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta al ilustrísimo señor magistrado, acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

#### Propuesta de auto

Santander a 18 de marzo de 1994.

## Antecedentes de hecho

1. En el proceso de ejecución número 241/93, seguido a instancia de don José García García frente a «Talleres Miva, S. L.», se dictó auto despachando ejecución en fecha 5 de octubre de 1993 para cubrir un total de 114.604 pesetas por principal y 20.000 pesetas por costas provisionales.

2. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva

audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

## Razonamientos jurídicos

1. Disponen los artículos 247 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral que, de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

#### Parte dispositiva

Procede declarar a la ejecutada «Talleres Miva, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 114.604 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efecto ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, el secretario, a su señoría ilustrísima, para su conformidad.

Conforme: La ilustrísima señora magistrada doña María Jesús Fernández García. Ante mí.

Diligencia.—Seguidamente se cumplió lo ordenado, enviando un sobre a cada una de las partes, por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral; conteniendo copia de la resolución. Doy fe. 94/38172

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

#### Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don José García García contra la empresa «Talleres Miva, S. L.», con el número UMAC, ejecución número 241/93,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dic-

tado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Talleres Miva, Sociedad Limitada», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 114.604 pesetas, más el 10 % de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 20.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de

ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064024193.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Miva, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de marzo de 1994.-El secretario (ilegible).

94/38169

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

#### Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancias de doña Ana Luisa Gutiérrez del Barrio contra la empresa «Olavega, Sociedad Limitada», con el número UMAC, ejecución número 157/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Olavega, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.162.725 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación

en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifiquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fon-

do de Garantía Salarial».

94/39702

Y para que sirva de notificación a «Olavega, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de marzo de 1994.—El secretario (ilegible).

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

# Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancias de doña Blanca Gómez Martín contra la empresa «Extrabe, S. A.», con el número UMAC, ejecución número 43/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dic-

tado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Extrabe, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 453.375 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres

días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fon-

do de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Extrabe, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 17 de marzo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/38166

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA EDICTO

Expediente número 264/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres

de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 264/94, seguidos a instancia de doña Isabel Fernández Quijano y otros contra «Cardigan, Sociedad Anónima Laboral», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 2 de mayo, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 28 de marzo de 1994.—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

## Expediente número 322/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña Yolanda Sainz González contra la empresa demandada «Inforcasa», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Inforcasa» para hacer pago a la actora que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Doña Yolanda Sainz González, 201.085

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada

sobre los que actuar.

pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Inforcasa», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 2 de marzo de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

# **EDICTO**

# Expediente número 31/94

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 31/94, seguidas por coacción, según denuncia de doña Ana

Belén Peña Fernández, con domicilio en Barrio Pes-

quero, Tío Michelín, 4-1 derecha, Santander.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Lorenzo Miguel Camus Villar, por el presente se le cita ante este Juzgado con el fin de poder celebrar el correspondiente juicio de faltas arriba indicado, señalado para el día 18 de abril, a las diez cincuenta y cinco horas.

Dado en Santander a 23 de marzo de 1994.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/39697

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### **EDICTO**

Expediente número 533/93

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número, se siguen autos de juicio verbal civil 533/93, a instancia de la procuradora doña Dolores Cicero Bra, en representación de «Allianz-Ras, Seguros y Reaseguros, S. A.», contra don Miguel Torres García, don Eusebio Muñoz Calleja y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, en cuyas actuaciones se ha acordado citar a los demandados don Miguel Torres García y don Eusebio Muñoz Calleja, cuyo domicilio se desconoce, para la celebración del juicio verbal el día 12 de abril, a las trece horas, con apercibimiento que de no comparecer serán declarados en rebeldía, siguiendo el juicio su curso.

Acordándose su citación mediante edicto publicado

en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Santander a 9 de marzo de 1994.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/41429

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 1.732/86

#### Auto

En Santander a 8 de marzo de 1994.

Dada cuenta, visto el contenido de las precedentes actuaciones y de los siguientes

#### Hechos

Primero.—Que ha quedado suficientemente acreditado tanto documental como testificalmente la insolvencia del condenado en este juicio.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.—Que es procedente, por tanto, hacer tal declaración de insolvencia del penado sin perjuicio de que, para el caso que llegase a mejor fortuna, se prosiguiese con la ejecución de sentencia por sus responsabilidades civiles.

#### Parte dispositiva

Señor magistrado-juez de instrucción número siete de esta ciudad, don Bruno Arias Berrioategortúa, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba por ahora y sin perjuicio de que llegue a mejor fortuna al penado don Rafael Soto Mirones, insolvente.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma su

señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.

94/36145

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 81/87

#### Auto

En Santander a 20 de diciembre de 1993.

Dada cuenta, visto el contenido de las precedentes actuaciones y de los siguientes

#### Hechos

Primero.—Que ha quedado suficientemente acreditado tanto documental como testificalmente la insolvencia de la condenada en este juicio.

## Razonamientos jurídicos

Primero.—Que es procedente, por tanto, hacer tal declaración de insolvencia de la penada sin perjuicio de que, para el caso que llegase a mejor fortuna, se prosiguiese con la ejecución de sentencia por sus responsabilidades civiles.

#### Parte dispositiva

Señor magistrado-juez de instrucción número siete de esta ciudad, don Bruno Arias Berrioategortúa, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba por ahora y sin perjuicio de que llegue a mejor fortuna la penada doña Teresa Ofelia Vega Luengo, insolvente.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 1.711/86

#### Auto

En Santander a 19 de enero de 1994.

Dada cuenta, visto el contenido de las precedentes actuaciones y de los siguientes

#### Hechos

Primero.—Que ha quedado suficientemente acreditado tanto documental como testificalmente la insolvencia del condenado en este juicio.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.—Que es procedente, por tanto, hacer tal declaración de insolvencia del penado sin perjuicio de

Página 1.648

que, para el caso que llegase a mejor fortuna, se prosiguiese con la ejecución de sentencia por sus responsabilidades civiles.

#### Parte dispositiva

Señor magistrado-juez de instrucción número siete de esta ciudad, don Bruno Arias Berrioategortúa, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba por ahora y sin perjuicio de que llegue a mejor fortuna al penado don Juan Manuel González Rodríguez, insolvente.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

#### **EDICTO**

## Expediente número 42/94

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal civil que bajo el número 42/94 se tramita en este Juzgado, por medio del presente se cita a quienes luego se dirá para que comparezcan ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 13 de abril, a las once treinta horas, apercibiéndoles que de no comparecer sin alegar justa causa se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarles.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Domingo Arbe Sarabia y doña Carmen García Arnaiz, se extiende el presente para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Laredo a 22 de marzo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/40799

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

#### Cédula de citación

#### Expediente número 70/94

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal civil que bajo el número 70/94 se tramitan en este Juzgado a instancias de don Francisco Javier Jimeno Romano y don Severino Jimeno Romano contra la entidad mercantil «Voladuras y Obras Santos, S. A.», compañía de seguros «La Polar» y don Manuel Plaza Peludín, y desconociéndose el domicilio de este último, por medio de la presente se le cita para que comparezca ante este Juz-

gado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 26 de mayo, a las diez treinta horas, apercibiéndole que de no comparecer sin alegar justa causa se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarle.

Y para que sirva de citación al referido demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se extiende la presente, en Laredo a 24 de marzo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/40798

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

Expediente número 34/93

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en el Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 34/93, por falta contra las personas, en los que aparece como denunciante don Álvaro Darpón Sierra, y siendo el domicilio del mismo desconocido, por el presente se le cita a la celebración del referido juicio señalado para el día 16 de mayo, a las diez horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para que conste y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma, extiendo la presente, en Castro Urdiales a 23 de marzo de 1994.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.

94/40345

## **BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

## TARIFAS

	PIA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

#### Anuncios e inserciones:

a)	Por palabra	38
b)		
	columnas	200
c)	Por línea o fracción de línea en plana de dos	
	columnas	338
d)	Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

# Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958